



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 026 2021 00212 - 01
Instancia	Segunda
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Lopertrans S.A.S.
Demandado	Antioqueña de Estibas S.A.S
Decisión	Declara inadmisibles recursos de apelación

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del auto fechado el 11 de marzo de 2021 mediante el cual se negó el mandamiento de pago, abordada la cual pronto se advierte la necesidad de declararlo inadmisibles, de conformidad con el 4º inciso del artículo 325 del C.G.P. Lo anterior, porque con la demanda se pretende el pago de la obligación contenida en la factura número 000005891 por la suma de \$1'900.000.00, supuestamente a cargo de ANTIOQUEÑA DE ESTIBAS S.A.S.

Por su parte, el contenido del artículo 17 *ibídem* consagra que “(L)os jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa” y, en lo pertinente, el artículo 25 de ese mismo Código clasifica los procesos en la mínima cuantía “cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”.

En conclusión, está claro que la providencia apelada se dictó en el marco de un proceso de única instancia y, por tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto fechado el 11 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, según las motivaciones ofrecidas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución a origen de las piezas digitales que ponen el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 010 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b3366c320d0e1e21708bfad170001c71d117dd325a93f1feb02183b1e78c95**
Documento generado en 16/07/2021 02:31:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**